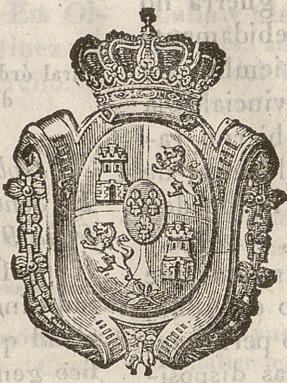


Núm. 51.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Abril de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 163.

Real decreto mandando no pueda constituirse ninguna Compañía por acciones, sea anónima ó comanditaria sin que su formacion sea autorizada por un Real decreto.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*Por el Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

„Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Interin por una ley no se determinen las formalidades que han de preceder al establecimiento de las Compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria, sin que su formacion sea autorizada por un Real decreto.

Art. 2.º Solo se concederá esta autorizacion á aquellas Sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo ó indirecto de la agricultura, del Comercio ó de la industria, ó cualquiera otra empresa que á juicio del Gobierno sea de conveniencia general ó comun, con tal que no tienda á monopolizar ningun ramo de comercio ó industria ni ningun artículo de primera necesidad.

Art. 3.º Aun cuando el objeto de las Compañías por acciones sea alguno de los expresados en el artículo anterior, no obtendrán la aprobacion si no contasen con un capital proporcionado, colocado en su mitad y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fije el Real decreto de su autorizacion, comprobándose esto á satisfaccion del Gobierno.

Art. 4.º Para obtener la autorizacion será preciso que antes hayan obtenido la Real aprobacion la escritura de establecimiento y todos los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la Compañía, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, y oyendo al Consejo Real.

Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la Compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social, hasta que no se haga constar en la forma

que el Gobierno determine haber sido efectiva la parte del capital fijada en el Real decreto de autorizacion.

Art. 6.º Si trascurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorizacion se entenderá que ha caducado.

Art. 7.º Las Compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las peculiares de su empresa ú objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo, los administradores ó gerentes de la Compañía hiciesen operaciones extrañas al objeto de su establecimiento, se considerarán hechas de su cuenta particular y serán responsables mancomunadamente á sus resultados por sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas, como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.

Art. 8.º A pesar de lo que previene el artículo anterior, las Compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en descuentos ó préstamos.

Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias á todas las compañías de cualquiera especie ó denominacion cuyo capital en todo ó en parte se divida por acciones.

Art. 10. Quedan vigentes todos los artículos del Código de Comercio, cuyas disposiciones no sean contrarias á las del presente decreto.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento. Valladolid 24 de Abril de 1847.*—*Mariano Herrero.*

Núm. 164.

Real orden para que los Ayuntamientos formen y remitan cada tres meses á este Gobierno político los estados de nacidos, casados y muertos de sus respectivos pueblos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo que sigue:*

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 se mandó que las Diputaciones provinciales remitiesen cada tres meses al Gobierno los estados de nacidos, casados y muertos, con sujecion á los modelos que al

efecto se circularon. Las circunstancias de la guerra no permitieron por entonces que se ejecutase debidamente esta disposicion; y aunque en 21 de Noviembre de 1840 se recomendó á las Diputaciones provinciales la mayor exactitud en su cumplimiento, el Gobierno carece de los datos necesarios para rectificar el censo de poblacion. Pero las Diputaciones provinciales no pueden ya formar por sí los estados de nacidos, casados y muertos, porque ni esta atribucion cabe entre las que señala á dichos Cuerpos la ley de 8 de Enero de 1845, ni el número y duracion de sus reuniones lo permiten. En vista de todo se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los resúmenes por trimestres de los estados de nacidos, casados y muertos, cuya formacion encomiendan á las Diputaciones provinciales los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1837, se formarán en lo sucesivo en los Gobiernos políticos.

2.<sup>a</sup> Cuidará V. S. de encargar la formacion de los resúmenes á personas entendidas que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos, y que estén persuadidas de la grande importancia de estos datos.

3.<sup>a</sup> Los referidos resúmenes los remitirá V. S. á este Ministerio en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre precisamente. Finalmente, es la voluntad de S. M. que si V. S. no ha remitido á este Ministerio los estados correspondientes á los cuatro trimestres de 1846, los remita en todo el mes próximo, á mas tardar, sin falta alguna.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes,

*Para satisfacer los deseos de S. M. que constan en la preinserta Real orden, procederán los Alcaldes de toda la Provincia con la mayor prontitud á formar los estados de nacidos, casados y muertos del primer trimestre del presente año, procurando practicar esta operacion con toda exactitud; y los remitirán á este Gobierno político para formar el estado general que deberá dirigirse al Gobierno de S. M.*

*Los estados que segun la preinserta Real orden deben formarse en lo sucesivo, serán remitidos por los respectivos Alcaldes de los pueblos á este Gobierno político precisamente en el dia 25 de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre. Valladolid 19 de Abril de 1847. = Marirno Herrero.*

#### Núm 165.

Real orden prohibiendo en las Escuelas de instruccion primaria el uso de los pequeños tratados que con los títulos de *nuevas lecciones de Gramática Castellana* el uno, y de *Geometría para los niños* el otro, ha publicado el profesor D. Pantaleon Martin Aguado.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 19 de Marzo último lo siguiente:*

De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. prohibir para las Escuelas de instruccion primaria, el uso de los pequeños tratados, que con los títulos de *nuevas lecciones de Gramática Castellana* el uno, y de *Geometría para niños* el otro, ha publicado el profesor D. Pantaleon Martin Aguado. De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta para que los Alcaldes y Comisiones locales de instruccion primaria de esta Provincia prohiban en las Escuelas de sus respectivos cargos el uso de los libros á que se refiere la precedente Real orden. Valladolid 12 de Abril de 1847. = Mariano Herrero.*

#### Núm. 166.

Real orden para que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas sino mediando la Real aprobacion.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director general de Obras públicas me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:*

A fin de que las obras de Caminos que se van adjudicando en subastas públicas se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfeccion y solidez de las construcciones, S. M. ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas sino mediando su Real aprobacion y con la aceptacion expresa de la condicion que señala el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion para dar principio y continuar los trabajos, sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 12 de Abril de 1847. = Mariano Herrero.*

*Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Venancio Muriel, naturales de Pollos, y Antonio Delgado, vecino de Villavieja, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por haberse presentado en la villa de Pollos la noche del 23 de Marzo último con el objeto de sacar caballos y raciones, manifestando eran defensores de Montemolin, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de Partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si lo hiciesen en persona. Dado en la Nava del Rey á 14 de Abril de 1847. = Pedro Pascual de la Maza. = Por mandado de dicho Señor, Bonifacio Bergara.

*Insértese. = Herrero.*

*Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Pio Ortega, natural de Geria, oficio pastor, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada contra el mismo y otros varios vecinos de Valdestillas, por haberse propasado á pastar con los ganados vacunos y lanares en los prados prohibidos de Valdestillas, con apercibimiento de que sino se presenta se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar, y en el caso de que

se presente se le oirá y administrará justicia. En Olmedo á 19 de Abril de 1847.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.  
*Insértese.—Herrero.*

Culto y Clero de este Obispado, bajo la cantidad de 15,546 rs. 22 mrs. anunciada anteriormente.—El Secretario, Antonio María del Valle.  
*Insértese.—Herrero.*

*Ciudad de Valladolid.* Mes de Marzo de 1847.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Marzo.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.....	4	»	3
Magdalena.....	2	»	»
Antigua.....	10	2	5
San Martin.....	3	»	2
San Miguel.....	6	1	14
San Esteban.....	»	»	»
San Juan.....	»	»	»
San Pedro.....	2	3	8
San Andres.....	15	1	10
San Nicolás.....	7	»	7
San Lorenzo.....	5	1	3
Santiago.....	15	1	12
Salvador.....	5	»	3
San Ildefonso.....	6	»	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>80</b>	<b>9</b>	<b>69</b>
<b>Casa-Expósitos.....</b>	<b>18</b>	<b>»</b>	<b>11</b>
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil.....	»	»	4
De Santa María de Esgueva.....	»	»	6
Militar.....	»	»	7
Peninsular.....	»	»	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>22</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias.....	80	9	69
En la Casa-Expósitos.....	18	»	11
En los Hospitales.....	»	»	22
<b>TOTAL.....</b>	<b>98</b>	<b>9</b>	<b>102</b>

Valladolid 19 de Abril de 1847.—El Alcalde constitucional, Nemesio Lopez.—Pedro Caballero, Secretario.

**ANUNCIOS.**

*Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Por disposicion de la Administracion general del ramo se venden á panera abierta los granos pertenecientes á la Hacienda existentes en las Administraciones subalternas de Rioseco, Peñafiel y Olmedo, cuya venta empezará á efectuarse desde este dia. Valladolid 26 de Abril de 1847.—Domingo Gutierrez Calderon.

No habiendo tenido efecto el remate de los Portazgos de las cuatro Puertas Reales de esta Capital y sus extravíos, se señala el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana para dar principio á aquel, en la Secretaría de la Comision de

*Enagenacion á censo enfiteútico de los Baños medicinales de la villa de Arnedillo, en la Provincia de Logroño, Proposicion admitida, y señalamiento del dia del remate.*

El Ayuntamiento de la villa de Arnedillo por consecuencia de haber fenecido el término de los treinta dias que previene el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta Provincia número 23, y en la Gaceta del Gobierno de 10 de Marzo último número 4560, ha admitido la proposicion que ha hecho Don Florencio Martinez de Pinillos, vecino de la villa de Vergara, en la Provincia de Guipúzcoa, por el cánon anual de diez y ocho mil reales; y ademas los dos mil cuatrocientos cincuenta réditos en cada un año de los censos que expresa la condicion once; recibiendo sobre sí todas las condiciones del pliego inserto en dichos periódicos para su puntual cumplimiento, con aumento de las dos que se adicionan, á saber:

1.<sup>a</sup> Que el referido Don Florencio Martinez, caso de que se remate en su favor el Establecimiento, lo ha de montar como el primero de los de su clase tanto en muebles, ropas, oficinas y departamento de baños, como en proporcionar á los concurrentes todas las diversiones y distracciones propias de la estacion; y á lo propio se ha de obligar cuando menos, otro cualquiera empresario á quien se adjudique el Establecimiento citado.

2.<sup>a</sup> Que á los vecinos de esta villa, su barrio de Santa Eulalia y á sus hijos y domésticos sea cual fuere la vecindad, asi como á los militares de la clase de tropa y á los pobres de solemnidad los recibirá en el Establecimiento y dará los remedios en el mismo número y en los propios términos que los ha dado hasta aqui el Ayuntamiento.

Bajo el pliego de condiciones citado, y con el aumento de las dos adiciones precedentes, se verificará el remate en la Sala Consistorial de la villa de Arnedillo ante su Ayuntamiento constitucional, el Domingo 9 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana.

Previendo que no se admitirá ninguna proposicion que no sea mas ventajosa; ni tampoco se admitirá pujar á ninguno que primero no presente veinte mil reales en metálico, ó una persona de arraigo y conocida del Ayuntamiento que responda de las resultas del remate con sesenta mil reales en fincas libres hasta el otorgamiento de la escritura de fianza. Arnedillo y Abril 12 de 1847.—El Presidente interino, Felix Perez.—Guillermo Lopez, Secretario.

*Insértese.—Herrero.*

*Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villanueva de los Infantes.*

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo invita á todos los hacendados forasteros que poseen bienes raices en el casco y término de él, que dentro del término de ocho dias, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones juradas segun los modelos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Reglamento aprobado por S. M. (Q. D. G.) para la formacion de Estadística, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Villanueva de los Infantes Abril 25 de 1847.—E. P., Sixto Ruiz.

*Insértese.—Herrero.*

El Ayuntamiento constitucional de Llano invita y hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccional, presenten en el término que por último se les señala de ocho dias contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial, las relaciones que previenen los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Reglamento de la Estadística de la Contribucion territorial y sus agregadas, conforme á los modelos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia que el que no lo verifique en el término señalado les parará

el perjuicio y penas que impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Llano Abril 15 de 1847. = El Presidente, Marcos Velasco. = P. A. D. A. C., Prudencio Pinado, Secretario.

*Insértese. = Herrero.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdenebro hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas tanto propias como en administracion, presenten en la Secretaría del mismo en el término de veinte dias las relaciones expresivas arreglándose á los modelos de la nueva Instruccion números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y de no hacerlo incurrirán en las penas que marca la ley. Valdenebro Abril 20 de 1847. = El Alcalde constitucional, Andrés de Ayala.

*Insértese. = Herrero.*

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ataquines hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes raices en este término jurisdiccional, presenten en el término de quinto dia, despues de este anuncio, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones que previenen los artículos 7.º y 8.º del Reglamento para el Establecimiento de Estadística de la Contribucion territorial y demas agregadas, conforme en un todo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y el que no lo verifique en dicho término ó falte á la verdad le parará el perjuicio que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Ataquines 20 de Abril de 1847. = El Alcalde constitucional, José Llorente.

*Insértese. = Herrero.*

El Ayuntamiento de Valverde de Campos hace saber que para cumplir y llevar á efecto lo que se recomienda por Instruccion de Estadística publicada para la formacion de la misma, se hace preciso que todos los forasteros que posean fincas propias y administradas, ya sean rurales ó urbanas, presenten á la misma Corporacion relaciones expresivas y en su Secretaría, conforme á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º al efecto circulados, bajo las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo último de 1845, toda vez que en el término de un mes no se verifique la presentacion de aquellas. Valverde 1.º de Abril de 1847. = Joaquin Lucas.

*Insértese. = Herrero.*

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres, no habiéndole sido posible que los vecinos de la misma y hacendados forasteros en ella, hayan presentado las relaciones juradas, con arreglo á los modelos en el Reglamento aprobado por S. M. para la formacion de la Estadística territorial, se invita por última vez que sino lo verifican en el improrrogable término de tercero dia desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial les parará el perjuicio que haya lugar. Villanueva de las Torres 12 de Abril de 1847. = El A. C., Presidente, Marcelino Briones. = Antonio Sanchez, Secretario.

*Insértese. = Herrero.*

#### *Ayuntamiento constitucional de Castrovol.*

Esta Corporacion municipal invita á todos los hacendados forasteros que posean bienes raices en el término jurisdiccional de esta villa, presenten sus relaciones en la Secretaría de dicha Corporacion, conforme á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento aprobado por S. M., bajo las penas que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuya presentacion tendrá efecto dentro del término de doce dias que

por último plazo se les concede. Castrovol Abril 15 de 1847. = El Alcalde Presidente, Nicolás Escudero. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Montes, Secretario.

*Insértese. = Herrero.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Matapozuelos, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, por dimision hecha por el Licenciado Don Cosme María de Parro, que la obtenia: su dotacion consiste en seis mil reales anuales que se pagan por trimestres de los fondos de Propios y arbitrios, libre de toda clase de contribucion y cargas concejiles. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento constitucional de dicha villa (que consta de doscientos sesenta y cinco vecinos poco mas ó menos) solo hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo.

*Insértese. = Herrero.*

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Barcial de la Loma, su dotacion consiste en ciento cuarenta reales pagados del presupuesto municipal, y las avenencias que contrate el facultativo con sus vecinos, lo mismo que derechos de partos, y por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento, francas, hasta el mes siguiente al que se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de la Provincia de Valladolid, pues se proveerá trascurrido aquel. Barcial Abril 21 de 1847. = El Alcalde, Julian Porrero.

*Insértese. = Herrero.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Benafarces, su dotacion consiste en ochocientos reales anuales pagados de los fondos de Propios. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá.

*Insértese. = Herrero.*

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Abril de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á  
46 imposiciones, la cantidad de. . . . . 891..

El Director de Semana,  
José Ruperto Lasheras.

*Tratado Teórico práctico de las atribuciones judiciales de los Alcaldes*, escrito por Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos.

Esta obrita, de grande utilidad para los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, Escribanos, Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos, y para dirigirse los particulares en sus reclamaciones, comprende, bajo un método claro y sencillo, la doctrina de las importantes atribuciones judiciales de los Alcaldes, segun las disposiciones legales publicadas hasta el dia, con muchas notas y advertencias para su buen desempeño, y con 52 formularios para las diligencias mas interesantes asi civiles como criminales. Consta de un tomo en 8.º mayor de 144 páginas en letra compacta.

Se vende á 7 rs. en Valladolid, Librería de Felix Mateo, calle de Orates.

*Insértese. = Herrero.*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1847.

Núm. 39.

Real orden recomendando la segunda edicion de un Pronuario de Quintas que contiene la Ordenanza de reemplazos de 1837 anotada con las leyes, decretos y Reales órdenes expedidas hasta fin del último año.

Otra señalando el precio á que se han de abonar las raciones de pan, cebada y paja que no extraigan en especie los Gefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros.

Condiciones bajo las cuales contratará la Direccion general de fábricas de efectos estancados por tres años las conducciones de sal á los alfolíes de las provincias del Reino.

Núm. 40.

Real decreto relevando al Duque de Sotomayor de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Otro nombrando á Don Joaquin Francisco Pacheco Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Otro relevando á Don Juan Bravo Murillo, Don Alejandro Oliván, Don Marcelino de Oráa, Don Ramon Santillan, Don Manuel de Seijas Lozano y Don Mariano Roca de Togores, de sus respectivos Ministerios.

Otro nombrando Ministro de la Gobernacion del Reino á Don Antonio Benavides.

Otro nombrando Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas á Don Nicomedes Pastor Diaz.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz, sobre rectificacion de las servidumbres pecuarias en aquel partido.

Núm. 41.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, sobre rectificacion de los linderos del pueblo de Pradilla.

Otra resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras de las aguas de una balsa sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan.

Otra resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, sobre el interdicto introducido por algunos vecinos de Añover de Tajo, para que se les amparase en el arriendo de unas tierras perteneciente á la obra pia que administra la Junta de Beneficencia del mismo pueblo.

Otra recomendando á los Alcaldes y Ayuntamientos la obra que ha escrito Don Francisco Jorge Torres con el título de *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*.

Otra haciendo algunas modificaciones en el sistema actual de verificar las subastas por contratas los diferentes servicios administrativos militares.

Núm. 42.

Real decreto suprimiendo la Junta suprema de Sanidad y creando un Consejo de Sanidad del Reino.

Real orden sobre la repoblacion de Montes.

Núm. 43.

Real decreto dictando varias disposiciones para que se lleve á debido cumplimiento la Real orden de 21 de Enero de 1845, por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la Memoria que publicó Don José María Paniagua con el título de *nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales*.

Otra negando al pueblo de Golpejas, en la provincia de Salamanca, el nuevo término que solicitaba para presentar á liquidacion los recibos de suministros que habia facilitado en Julio último.

Núm. 44.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Málaga y el Juez de primera instancia de la Merced, sobre receptoría de carnes de la Capital.

Otra prohibiendo la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los Montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente, visada por el Comisario respectivo.

Núm. 45.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de la misma Ciudad, por haber este admitido contra la Sociedad anónima la demanda de ejecucion presentada por Don Remigio Angoitia por los 4.439,197 rs. 31 mrs. que por las obras ejecutadas en la construccion del camino de Soto-Palacio á Peñas-Pardas le debe la Sociedad.

Circular de la Comision de Instruccion primaria recomendando el *Libro de las Niñas* compuesto por Don Joaquin Rubio y Ors.

Nomenclator de los Distritos municipales que hay en esta Provincia despues de la supresion de los Ayuntamientos de los pueblos de menos de treinta vecinos.

Núm. 46.

Real orden para que no se haga baja alguna por razon de gastos, cuota ni tanto por ciento de administracion en la regulacion de la renta indemnizable á los Partícipes Legos en diezmos.

Otra para que en los pueblos que se establezcan puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas á la Contribucion de consumos, se permita en ellos la venta al por menor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas.

Núm. 47.

Real orden y Reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del Reino.

Núm. 48.

Circular sobre el pago de los contingentes de Propios y Pósitos, multas y cupos de fondos Provinciales.

Real orden mandando se guarde la exencion del pago de derechos de consumo por los que causen los trabajadores en las obras del Canal de Castilla.

Núm. 49.

Real decreto suprimiendo la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública y sus dependencias inmediatas en la Côte.

Circular para que los Ayuntamientos que no hayan presentado los repartimientos de la Contribucion de Culto y Clero correspondientes desde el año de 1841 hasta fin de 1844 en que cesó este impuesto, lo verifiquen en el término improrrogable de diez dias.

Otra recordando á los Ayuntamientos la presentacion de las relaciones de riqueza que previene el Reglamento general de Estadística.

Real orden prorogando hasta 30 de Junio de este año la admision de instancias en solicitud de pensiones de guerra.

Núm. 50.

Circular de la Direccion de Contabilidad de los ramos de Gobernacion y Pliego de observaciones sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.

Otra recordando á los Ayuntamientos la remision de los repartimientos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado.

Núm. 51.

Real decreto mandando no pueda constituirse ninguna Compañía por acciones, sea anónima ó comanditaria sin que su formacion sea autorizada por un Real decreto.

Real orden para que los Ayuntamientos formen y remitan cada tres meses á este Gobierno político los estados de nacidos, casados y muertos de sus respectivos pueblos.

Otra prohibiendo en las Escuelas de instruccion primaria el uso de los pequeños tratados que con los títulos de *nuevas lecciones de Gramática Castellana* el uno, y de *Geometría para los niños* el otro, ha publicado el profesor Don Pantaleon Martin Aguado.

Otra para que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas si no mediando la Real aprobacion.

Real decreto dictando varias disposiciones para que se lleve á debido cumplimiento la Real orden de 21 de Enero de 1845 por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la Memoria que publicó Don José Maria Pansigua con el título de *nuevo método de construcción de caminos vecinales y rurales*.

Otra negando al pueblo de Gopéjas, en la provincia de Salamanca, el nuevo término que solicitaba para presentar á liquidacion los recibos de suministros que habia facilitado en Julio último.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Málaga y el juez de primera instancia de la Merced, sobre receptoría de carnes de la Capital.

Otra prohibiendo la extraccion y transporte de maderas de cualquier clase, sean de propiedad particular ó de los Montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente, visada por el Comisario respectivo.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Santander y el juez de primera instancia de la misma Ciudad, por haber este admitido contra la Sociedad demandante la demanda de ejecucion presentada por Don Remigio Angotia por los 4.338,197 rs. 31 mrs. que por las obras ejecutadas en la construcción del camino de Soto-Palacio á Peñas-Pardas le debe la Sociedad.

Circular de la Comision de Instruccion primaria recomendando el libro de las *Vidas* compuesto por Don Joaquin Rubio y Oca.

Notencalator de los Distritos municipales que hay en esta Provincia después de la supresion de los Ayuntamientos de los pueblos de menos de treinta vecinos.

Real orden para que no se haga paga alguna por razon de gastos, cuota in tanto por ciento de administracion en la re- gulation de la renta indemnizable á los Partidos Legos en diezmos.

Otra para que en los pueblos que se establezcan puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de...

Real decreto relevando al Duque de Salazar de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Otra nombrando á Don Joaquin Francisco Pacheco Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Otra relevando á Don Juan Bravo Murillo, Don Alejandro Olivan, Don Narciso de Oza, Don Ramon Sarrailhan, Don Manuel de Sotomayor, Don Mariano Roca de Togores, de sus respectivos Ministerios.

Otra nombrando Ministro de la Gobernacion del Reino á Don Antonio Benavides.

Otra nombrando Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas á Don Nicomedes Pastor Diaz.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Oropesa, sobre receptoría de las escrituras pecunarias en aquel partido.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Zaragoza y el juez de primera instancia de Roca de los Caballeros, sobre receptoría de los hijos del pueblo de Pradilla.

Otra resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras de las aguas de una presa sita en las inmediaciones de la villa de Albuñán.

Otra resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Illera, sobre el interdicto introducido por algunos vecinos de Añover de Tajo, para que se les ampare en el arriendo de unas tierras perteneciente á la obra que se administra la Junta de Beneficencia del mismo pueblo.

Otra recomendando á los Alcaldes y Ayuntamientos la obra que ha escrito Don Francisco Jorge Torres con el título de *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*.